



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (e)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 25 de Julio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRTPE

VISTO:

El Oficio N° 000246-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC de fecha 22 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, deriva en mérito al Oficio N° 000163-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG, de fecha 19 de mayo del 2023 y solicitud N° OTD00020230113855 de fecha 18 de mayo del 2023, presentado por el señor Enrique Hernán Pereda Vásquez el cual solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC de fecha 26 de abril del 2023 que Resuelve Inscribir en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos al **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PERU JUDICIAL -SITRAPOJ-LALPJ"**, se elevan los actuados a este Despacho para el pronunciamiento correspondiente, y;

I.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG, de fecha 17 de abril del 2023, a través del cual el Director del Programa Sectorial I Negociaciones Colectivas y Registros Generales remite a la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos por ser de su competencia el Expediente Virtual N° 005-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC/NCRG, sobre solicitud de Inscripción y Registro de Organización Sindical Público ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP presentado por la señora YESENIA ROSMERY MONTENEGRO SANCHEZ, identificada con DNI N° 80639493, en calidad de Secretaria General del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD PERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ"**.

1.2. Que, mediante AUTO SUB GERENCIAL N° 000034-2023-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 19.04.2023, válidamente notificado a la organización sindical el mismo día al correo electrónico yeseniamontenegro53@gmail.com, la Subgerencia de Prevención y Solución de Conflictos procedió a realizar las observaciones, descritas en el auto en mención.

1.3. Que, mediante escrito con registro OTD00020230095631, de fecha 21.04.2023 y dentro del plazo establecido por Ley, la señora YESENIA ROSMERY MONTENEGRO SANCHEZ, identificada con DNI N° 80639493, en calidad de secretaria general de la organización sindical, presentó escrito de subsanación.

1.4. Que, mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC de fecha 26 de Abril del 2023, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos resuelve **INSCRIBIR** en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos al **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ"**, quedando constituido su estatuto organizacional con un Preámbulo, 65 artículos, V Títulos, XVIII Capítulos, 02 Disposiciones Complementarias y 05 Disposiciones Finales y Transitorias; así como la Junta Directiva para el periodo 04 de abril de 2023 hasta el 03 de abril de 2026.

1.5. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230090639 de fecha 18 de mayo del 2023 presentado por el señor Enrique Hernán Pereda Vásquez, solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC de fecha 26 de abril del 2023 que Resuelve Inscribir en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos al **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PERU JUDICIAL -SITRAPOJ-LALPJ"**.





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (e)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1.6. Que, mediante Oficio N° 000246-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC de fecha 22 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos corre traslado a este despacho la solicitud de Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC por ser de nuestra competencia.

1.7. Que, mediante Oficio N° 001244-2023-GRLL-GGR-GRTPE de fecha 04 de julio, este despacho corre traslado de los actuados virtuales a la Señora YESENIA ROSMERY MONTENEGRO SANCHEZ de la nulidad del Acto Administrativo presentada por el Señor Enrique Hernán Pereda Vásquez, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de la Libertad, a efectos que tome conocimiento del citado procedimiento para que en el plazo de 05 días hábiles presente sus alegatos y/o descargos que estime pertinente.

1.8. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230152787 de fecha 10 de julio del 2023 la señora YESENIA ROSMERY MONTENEGRO SANCHEZ en calidad de secretaria general del "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ" presentó escrito de formulación de descargos dentro del plazo establecido por Ley.

1.9. Que mediante escrito con registro N° OTD00020230159117 de fecha 18 de julio del 2023 la señora YESENIA ROSMERY MONTENEGRO SANCHEZ en calidad de secretaria general del "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ" presento escrito adjuntando documentos para mejor resolver.

II.- DE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° literal 11.2 Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificada por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS "(...) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad." Por lo expuesto, corresponde a este Despacho ejercer la competencia y mediante emisión del presente pronunciamiento resolutorio de Segunda Instancia.

III. ANÁLISIS:

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PERU JUDICIAL -SITRAPOJ-LALPJ"

3.1. Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28° consagra el derecho a la sindicalización, precisando que el referido derecho lo tienen todos los trabajadores del sector privado y las empresas del estado con la única condición de sujetarse a sus estatutos y la ley. Derecho mediante el cual un trabajador puede formar o afiliarse libremente a un sindicato para la defensa de sus derechos económicos o sociales.

3.2. Que, el Convenio 87 de la OIT- Convenio Internacional de Trabajo sobre la libertad sindical, prescribe en su artículo 2° que, "...Los Trabajadores y los Empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas". Asimismo, el numeral 1) del Art. 8° del Convenio citado anteriormente señala lo siguiente: "Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad".





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (e)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.3. Que, de la verificación de los antecedentes del presente caso, la conformación del "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PERU JUDICIAL -SITRAPOJ-LALPJ" se realizó en base a lo establecido en el numeral 3.2 del Art. 3 - **Facilidades para la realización de la actividad sindical, del Decreto Legislativo N° 1499** DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/ AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19, establece: *"Tratándose de actos propios de la actividad sindical que deben ser comunicados a la Autoridad Administrativa de Trabajo o que constituyen un requisito o condición de un procedimiento administrativo ante dicha autoridad, **el acta que recoge la realización de dicho acto sindical puede ser reemplazada por una declaración jurada del/de la secretario/a general o de quien se encuentre facultado/a según el estatuto de la organización sindical o de los/as delegados/as de los/as trabajadores/as, según corresponda**, en la que conste los nombres, apellidos y el número de documento de identidad de los participantes en aquel acto, así como la adopción de la decisión correspondiente".* (El subrayado, negrita y cursiva, es nuestra). Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final, de la norma en comento, establece: *"El presente Decreto Legislativo se mantiene vigente en tanto dure la Emergencia Sanitaria, ...(...)".* En ese orden de ideas, se tiene que el **Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, del Decreto Supremo N° 003-2023-SA**, establece: *"Prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ... (...)"*. **se concluye que la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 25 de febrero de 2023, tiene vigencia de 90 días calendario; es decir, hasta el 25 de mayo de 2023**, conllevando a que la organización sindical haya podido presentar una Declaración Jurada, en reemplazo del acta que recoge la realización de dicho acto sindical; es decir, del Acta de Asamblea.

3.4. Que, de lo mencionado en el párrafo precedente y de la revisión de los actuados que obran en el EXPEDIENTE VIRTUAL N° 063-2023SGPSC/ROSSP (Expediente virtual N° 005-2023- GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC/NCRG), presentado por la administrada, se observa que de acuerdo a la normatividad vigente y el procedimiento administrativo "REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES, FEDERACIONES O CONFEDERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL ROSSP", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes del "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTADPERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ", han presentado los requisitos requeridos y estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – T.U.P.A de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, de fecha 09.06.2022, por lo que, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la inscripción en el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos.

3.5. Que, el **Artículo 17°, del Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR**, establece: **"El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo. El registro es un acto formal, no constitutivo, y no puede ser denegado salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por la presente norma"**.

RESPECTO A LO ALEGADO POR EL ADMINISTRADO SOBRE NO ESTAR AFILIADO A OTRO SINDICATO DEL MISMO AMBITO Y TENER POR LOS MENOS (20) SERVIDORES CIVILES PARA LA INSCRIPCION.

3.6. Que, el artículo 51º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la libertad sindical, prescribe: **"La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a**





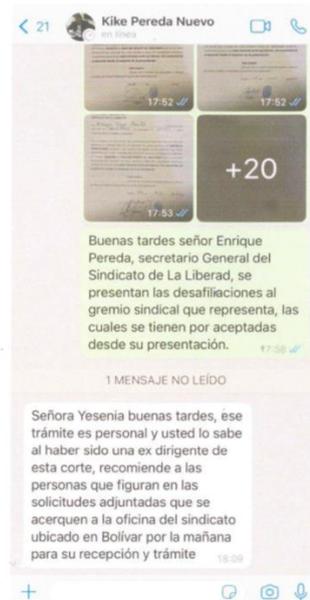
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (e)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses”.

3.7. Que, de la verificación de los actuados virtuales se evidencia que con fecha 04 de abril del 2023 la Señora YESENIA ROSMERY MONTENEGRO SANCHEZ y otros integrantes del “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD” presentaron mediante comunicación digital (WhatsApp) al señor Enrique Herman Pereda Vásquez, 23 Cartas de Desafiliación al sindicato antes mencionado haciendo uso debido y legal, de las herramientas tecnológicas que son amparadas mediante el Decreto Legislativo N° 1499 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/ AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19. Obteniendo como respuesta lo siguiente:

Señor Enrique Herman Pereda Vásquez: *“Señora Yesenia buenas tardes, ese trámite es personal y usted lo sabe al haber sido una ex dirigente de esta corte, recomiende a las personas que figuran en las solicitudes adjuntadas que se acerquen a la oficina del sindicato ubicado en Bolívar por la mañana para su recepción y trámite” como se evidencia en la siguiente captura:*



Decreto Legislativo N° 1499 numeral 4.1 del artículo 4° *“Tratándose de las comunicaciones entre las organizaciones sindicales y empleadores/as tales como la comunicación de la nómina de junta directiva y los cambios que en ella se produzcan, **la comunicación de la renuncia** o expulsión de miembros del sindicato, la solicitud de retención de las cuotas sindicales, la presentación del pliego para el inicio de la negociación colectiva y la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga, regulados en el literal d) del artículo 10, artículo 25, artículo 26, artículo 28, artículo 53 y artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003- TR, entre otros supuestos previstos en la referida norma y demás supuestos en que sea necesario, que no puedan realizarse por vías presenciales, **las partes emplean el correo electrónico, u otro medio de comunicación digital que acuerden, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de la emisión de la comunicación y un adecuado y razonable acceso por parte del/de la destinatario/a...(...)**”.* (captura de pantalla)





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (e)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se debe precisar que las 23 cartas de desafiliación fueron presentadas en forma física mediante Oficio N° 03-SITRAPOJ-LALPJ, ante el "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD" así como también a través de mediante Oficio N° 04-SITRAPOJ-LALPJ, dirigido al Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, , se pone en conocimiento las Cartas de Desafiliación y Renuncia Irrevocable de 23 trabajadores, al Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad siendo el caso que ambas fueron recepcionadas el 05 de mayo del año del 2023. Asimismo, desvirtúa lo mencionado por el Señor Enrique Hernán Pereda Vásquez en el fundamento sexto de su solicitud de nulidad en el cual cita: **La solicitud de desafiliación debe ser presentada ante el Sindicato de origen, en forma personalísima y por escrito, lo cual no ha ocurrido con los afiliados a nuestro sindicato quienes nunca lo han presentado con las formalidades antes precisadas.**

Escrito dirigido "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD"

Oficio N° 03-SITRAPOJ-LALPJ
SEÑOR
HERNAN ENRIQUE PEREDA VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LIBERTAD
Presente.

Me dirijo a Usted por intermedio del presente para hacerle de conocimiento la DESAFILIACION de los trabajadores que a continuación se le detalla, precisando que se le envió las fichas de desafiliación de los trabajadores por intermedio del WhatsApp al doctor Hernán Enrique Pereda Vásquez quien es actualmente secretario General de su organización:

- TINEO DE LA CRUZ HAYDEE con DNI 80014111
- REYES RODRIGUEZ FREDDY OMAR con DNI 41361966
- POZU MORALES MERY LUZ con DNI 45561379
- BURGOS RODRIGUEZ JAIRO ANTONIO con DNI 40866442
- ZAMORA MARCOS SONIA MILAGROS con DNI 40357740
- VASQUEZ DE LA CRUZ GIOVANNA con DNI 40440990
- AGUILAR PEREZ PEDRO RUBEN con DNI 1832021
- GONZALES ZAVALETA YERAL MICHEL con DNI 41410785
- CIEZA ABANTO ENRIQUE con DNI 18071105
- PERALTA HURTADO ORLANDO LUIS con DNI 17938111
- CASTRO ZAMORA CESAR AUGUSTO con DNI 17815247
- BARDALES GUTIERREZ COLVER EDWIN con DNI 18152180
- EDDIE HALDO HONORES JAUREGUI con DNI 17883678
- ALVAREZ SANDOVAL GILBERTO DANILO con DNI 18118985
- GUTIERREZ SANCHEZ MIRIAM VIOLETA con DNI 17981817
- COSAVALENTE GANCOZA MARIANO con DNI 40577710
- PEREDA MEDRANO ROBERTO CARLOS con DNI 45686839
- VALVERDE SILVA AURORA ANGELICA con DNI 17874801

CHUSHO CALDERON CARRIN ELENA con DNI 40662968
RODRIGUEZ GONZALES TERESA ELENA con DNI 43929198
PLASENCIA TERRONES JUAN BAUTISTA con DNI 17990174
ROMERO MEDINA DARLY FRANK con DNI 48223603
RODRIGUEZ CRUZADO FERNANDO con DNI 41965115

Mediante el cual presento su RENUNCIA IRREVOCABLE al sindicato que Usted representa, por lo que al amparo del artículo 25° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, vengo a ponerle a su conocimiento la decisión de los compañeros antes mencionados, para que se DEJE SIN EFECTO EL DESCUENTO que se les viene efectuando por concepto de CUOTA SINDICAL a favor del Sindicato el cual represento.

Atentamente,

Hernán Enrique Pereda Vásquez
SECRETARIO GENERAL
SITRAPOJ-LALPJ

Domicilio: Calle: Brindado Alcado # 202 San Lorenzo
104





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (e)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Escrito dirigido al Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

CARGO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD PERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ

Trujillo 24 de abril, 2023

DE N° 04-SITRAPOJ-LALPJ.

SEÑOR
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Presente. -

En mi calidad de SECRETARÍA GENERAL del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - SITRAPOJ - LALPJ afiliado a la Federación de Trabajadores del Poder Judicial - FETRAPOJ - PERÚ, ante lo cual me dirijo a Ud., por el motivo siguiente:

Por intermedio del presente en uso del derecho sindical que le asiste a todo trabajador, me dirijo a Ud., para presentarle **DESAFILIACIÓN** el gremio sindical SITRAPOJ - LALPJ que represento, siendo los siguientes trabajadores:

- TINIO DE LA CRUZ HAYDEE con DNI 80014111
- REYES RODRIGUEZ FREDY OMAR con DNI 41361906
- POZU MORALES MERY LUZ con DNI 45861379
- BURGOS RODRIGUEZ JAIRO ANTONIO con DNI 45988442
- ZAMORA MARCOS SONIA MLAGROS con DNI 40403740
- VASQUEZ DE LA CRUZ GIOVANNA con DNI 40440900
- AGUILAR PIERRE PEDRO RUBEN con DNI 1830701
- GONZALES ZAVALETA YERAL MICHEL con DNI 41410785
- CIEZA ABANTO ENRIQUE con DNI 18071105
- PERALTA HURTADO ORLANDO LUIS con DNI 17908111
- CASTRO ZAMORA CESAR AUGUSTO con DNI 17815247
- BARDALES GUTIERREZ COLVER EDWIN con DNI 18152180
- EDDIE HALDO HONORES JAUREGUI con DNI 17883679
- ALVAREZ SANDOVAL GILBERTO DANILLO con DNI 18119595
- GUTIERREZ SANCHEZ MIRIAM VIOLETA con DNI 17961917
- COBAVALENTE GANCOZA MARIANO con DNI 40577710

Es que vengo a poner de conocimiento la DESAFILIACIÓN del sindicato respectivo según cargo de recepción del oficio remitido al SINDICATO el mismo que adjunto en este acto, y en consecuencia se procede a DEJAR SIN EFECTO EL DESCUENTO POR SINDICATO que viene cotizando en cuanto a las remuneraciones mensuales de dicho trabajador.

Es propia la oportunidad, para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

[Firma]
Secretaría General
Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - SITRAPOJ - LALPJ

3.9. Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – Decreto Supremo N° 010-2003TR en su artículo 25 señala **“Todo miembro de un sindicato puede renunciar en cualquier momento, sin perjuicio de la obligación de pagar las cuotas vencidas y rendir cuentas si manejo fondos sindicales. La renuncia surte sus efectos, sin necesidad de aceptación, desde el momento en que es presentada. La renuncia debe ser comunicada al empleador dentro de los cinco (5) días hábiles de formulada”.**

3.10. Que, según el artículo 56° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe “Para constituirse y subsistir, las organizaciones sindicales **deberán afiliar por lo menos a veinte (20) servidores civiles** con inscripción vigente, tratándose de organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública. En el caso de organizaciones sindicales de mayor ámbito al de la entidad pública, se requerirá de la afiliación de cincuenta (50) servidores que cuenten también con inscripción vigente. (...)”.

3.11. Teniendo en cuenta lo antes precisado y de la verificación de los actuados virtuales se puede evidenciar que antes de afiliarse al nuevo **“SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD PERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ”**, 23 servidores civiles presentaron oportunamente su carta de desafiliación debidamente firmada y con huella digital ante el secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LIBERTAD**, el Señor Enrique Hernán Pereda Vásquez quien tuvo pleno conocimiento desde la comunicación digital (WhatsApp).

3.12. Que, con respecto a la cantidad de servidores con los que se debe contar para la inscripción deberán ser por lo menos veinte (20) afiliados, es así que de la verificación de los antecedentes del presente caso la cantidad de afiliados con los que cuenta **“SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD PERÚ JUDICIAL - SITRAPOJ-LALPJ”** asciende a treinta y dos (32) servidores públicos tal como figura en la lista proporcionada por la señora YESENIA ROSMERY MONTENEGRO SANCHEZ quien declara bajo juramento lo antes mencionado, por lo tanto si se cumple con la exigencia mínima de afiliados para la inscripción de dicho sindicato.





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (e)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En consecuencia a lo expuesto anteriormente, concordado los artículos 51° y 56° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, asimismo con el procedimiento administrativo del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, además concordado con el Convenio 87° - OIT - Organización Internacional de Trabajo, sobre Principios y Decisiones del Comité de Libertades Sindicales del Consejo Administrativo de OIT y estando a las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC de fecha 26 de abril del 2023 que Resuelve Inscribir en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos al **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD-PERU JUDICIAL -SITRAPOJ-LALPJ"**, interpuesta por el señor Enrique Hernán Pereda Vásquez de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADA la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
FREYNI AMIGAIL URIOL RIVERA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

